PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIN 2021000100371 - CONTRATO CRR 2024-02-06

Entre los suscritos, a saber: **RONALD PENAGOS**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.895.778, en su condición de Representante legal suplente, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra, **JUAN CAMILO SACANAMBOY ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.166.371, obrando como representante legal de **PEEWAH S.A.S.**, con NIT 901.080.133-1, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **REDDI COLOMBIA**, es ejecutor del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, con BPIN 2021000100371, proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, en adelante Fusióni3 Cauca.

Que, **REDDI COLOMBIA** tiene planeado realizar un evento presencial de socialización de resultados en el marco de la ejecución del proyecto Fusióni3 Cauca el día 7 de marzo de 2024 en la Casa de la Moneda del municipio de Popayán, el cual se denominará "Xpanz: conexiones exponenciales". De este modo, y con el fin de gestionar adecuadamente la asistencia, se requiere una plataforma virtual para la inscripción previa de los participantes.

Tras evaluar la necesidad, se llevó a cabo una búsqueda de proveedores capaces de brindar el servicio requerido, encontrando que **PEEWAH S.A.S.** presentó la propuesta más completa y cumple con los requerimientos técnicos y operativos para brindar la asistencia requerida. Este proveedor ha demostrado ser idóneo, contando con la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con los requisitos del servicio de manera satisfactoria.

Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PEEWAH S.A.S. se obliga a prestar a favor del REDDI COLOMBIA el licenciamiento de su plataforma para la logística y registro de inscripciones de los participantes al evento "Xpanz: conexiones exponenciales" a llevarse a cabo el día 7 de marzo de 2024, que se detallan en la propuesta técnica y económica del día 29-01-2024, la cual hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: PEEWAH S.A.S a través del dominio https://peewah.co/ y todos sus subdominios constituyen una plataforma de organización y promoción de eventos que se pone a disposición de REDDI COLOMBIA para el evento Xpanz a llevarse a cabo el día 7 de marzo de 2024.

Los servicios que se ofrecen incluyen:

Ítem	Descripción	Cantidad
Licenciamiento de la plataforma - Plan 200	Esenciales Un usuario administrador de acceso a la cuenta Hasta 200 inscripciones incluidas en el evento Sitio web del evento Sistema de registro y control de acceso Dashboard administrativo 2 horas de acompañamiento personalizado	1
Punto de registro (celular, computador y persona) - Día completo	Una persona que brindará el servicio de punto de registro durante jornada completa. Sus principales responsabilidades son: registrar personas (si aplica), realizar impresiones de tickets (si aplica), reenviar	3

	tickets (si aplica) y enviar información que los clientes necesiten. Incluye celular y computador. El cliente debe proveer mesa de registro e Internet vía WiFi o cable (preferiblemente). Máximo 8 horas.	
Alquiler de impresora de etiquetas	Alquier de impresora. Cinta cera de 110mmx74mts Precio por unidad hace referencia al alquiler por impresora por día.	3

REDDI COLOMBIA podrá incluir una descripción, el lugar y fecha del evento, incluir su logotipo y marcas comerciales, así como material audiovisual que sirva de complemento o información del evento. REDDI COLOMBIA será responsable de ese contenido y deberá de contar con los derechos de propiedad intelectual, industrial, imagen y de marca, respetando en todos los casos la normativa vigente en materia de protección de datos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los documentos del proyecto, de la invitación a presentar ofertas de servicio y de su propuesta, así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los estudios y documentos de Fusióni3 Cauca y la propuesta presentada**. 2.** Cumplir con las condiciones ofertadas en la propuestas presentada previo a la prestación del servicio. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Reddi Colombia y suscribir las actas que en desarrollo del contrato sean indispensables**. 4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato**. 5.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6.** Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con las estipulaciones que brinde Reddi Colombia para tal fin. **7**. Para adelantar el trámite y aprobación de las

facturas, el informe y/o entregables que correspondan, deberán ser presentados y aprobados por el supervisor del contrato en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Se deben anexar los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. **8.** Mantener indemne a Reddi Colombia frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y/o perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista. **9.** Abstenerse de utilizar la información entregada por Reddi Colombia para cualquier fin distinto a la ejecución del presente contrato. **10.** Responder ante Reddi Colombia y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por Reddi Colombia para el desarrollo de las actividades contratadas. **11.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **12.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.**2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA:** REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Disponer de toda la información que EL CONTRATISTA requiera para efectos de la ejecución del presente contrato. **2.** Establecer la orientación y parámetros generales que debe tener en cuenta EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Pagar el servicio efectivamente prestado.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, y se extenderá hasta el día 7 de marzo a las 23:59 horas.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de hasta TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($ 3.017.406) incluidos todos los impuestos. Este valor será cancelado mediante un único pago. **PARÁGRAFO. 1** Todos los pagos se realizarán en la moneda acordada y serán efectuados mediante abono en cuenta a la cuenta bancaria designada por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a proporcionar los detalles bancarios necesarios para llevar a cabo los pagos correspondientes. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre

de la contratación. **PARÁGRAFO 3**. El pago de las facturas que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. **PARÁGRAFO 4.** El pago será realizado en el plazo que se tarde el Ministerio de Hacienda, encargado de la administración del dinero del proyecto, en tramitar el pago solicitado por la entidad ejecutora.

CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Reddi Colombia supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Jefe de Comercialización y Transferencia de Tecnología de Reddi, **DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR**, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que Reddi Colombia podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 2.** El supervisor, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para superar los factores que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato y de informar de manera oportuna a Reddi Colombia, la ocurrencia de situaciones de incumplimiento, recomendando con el debido soporte técnico la adopción de las medidas sancionatorias del caso.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones emanadas del presente documento a cargo del CONTRATISTA, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, las partes convienen que éste pagará a Reddi Colombia, a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que, Reddi Colombia podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en

ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean a EL CONTRATISTA, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que para tal fin sea expedido mediante el uso de la plataforma SPGR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a Reddi Colombia, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra Reddi Colombia por causas y omisiones del contratista debido a la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas de la AGENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, el contratista con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. El contratista se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para

estos efectos, el contratista acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer al contratista, una sanción equivalente al TREINTA (30%) del valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) Resolución o Terminación Anticipada por Incumplimiento: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: **a)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que Reddi Colombia constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA; **b)** Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez Reddi Colombia le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: **a)** No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA; **b)** Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA; **c)** Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato; **e)** En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho el Reddi Colombia derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión de Reddi Colombia sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **2) Por imposibilidad de ejecución**. Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas en el proyecto viabilizado, o deba suspenderse por más de tres (3) semanas continuas; o si

durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: **a)** No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA y a cargo del Reddi Colombia si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles; **b)** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA; **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del contrato, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **3) Por mutuo disenso o resciliación entre las partes:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **4) Por vencimiento del plazo del contrato.** Una vez vencido el plazo de ejecución. **5) Por razones de interés general:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **6) Por disolución de la persona jurídica contratista. 7) Por Cesación de Pagos, Concurso de Acreedores, Embargos Judiciales o Insolvencia del Contratista.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **8) Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada.** Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de Reddi Colombia. **9) Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista. 10) Por sobrecostos.** En el evento en que Reddi Colombia verifique que el CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. **11) Por inclusión del contratista y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república. 12) Por inclusión en la lista OFAC (Clinton) o las denominadas listas restrictivas. 13) Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal. 14) Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 15) Cuando la contratante encuentre que el contratista para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error. 16) Por las demás causas legales.** Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que

se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **PARAGRÁFO:** Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o terminación, además de los requisitos legales, será condición previa la posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA y la respectiva comunicación al CONTRATISTA sobre la decisión que al respecto adopte Reddi Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES. - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el CONTRATISTA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA manifiesta y acepta que Reddi Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA. DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Reddi Colombia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una

ReddiColombia.com
300 912 4280
Calle 8 # 3 - 14, piso 17
Cali - Colombia

diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán conocidas por la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MANEJO DE DATOS: LAS PARTES acuerdan y autorizan mutuamente que, en virtud del presente contrato, cada una de ellas actuará como encargado del tratamiento de los datos suministrados por la otra parte, estando debidamente legitimada para llevar a cabo dicha función. En este sentido, el encargado del tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, así como en todas las normas adicionales o complementarias aplicables, junto con las disposiciones contenidas en el presente contrato. En caso de que, durante el término de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA recolecte datos en nombre del Reddi Colombia, una vez vencido el mismo deberán dejar de utilizarlos y suprimirlos definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. EL CONTRATISTA no podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o permitidos por la ley y deberá realizar su tratamiento de conformidad con los principios establecidos jurisprudencial y legalmente para el tratamiento de información personal. El encargado del tratamiento deberá cumplir con las políticas de tratamiento de información y de seguridad de la información, así como con sus respectivas modificaciones, observar su cumplimiento, el de sus empleados y contratistas, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato. El encargado responderá frente al titular del dato, las autoridades y, frente al Reddi Colombia, por todos los daños o perjuicios que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de los datos personales transmitidos. En todo caso, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación, multa, sanción, investigación y en general de cualquier daño o perjuicio causado a su contraparte en este Contrato por el incumplimiento de cualquier deber derivado de la aplicación de lo aquí previsto. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y

deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FIRMA ELECTRÓNICA: Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a Reddi Colombia para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que EL CONTRATISTA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de Reddi Colombia, en caso de que sean requeridas.

Para constancia, se firma a los 7 días del mes de febrero de 2024

Ronald Penagos

Ronald Penagos (7 feb.. 2024 16:29 EST)

RONALD PENAGOS
C.C No. 16.895.778
Representante Legal Suplente
REDDI COLOMBIA

Juan Camilo Sacanamboy (7 feb.. 2024 16:25 EST)

JUAN CAMILO SACANAMBOY ROZO
C.C No. 1.144.166.371
Representante Legal PEEWAH S.A.S,

ACTA DE INICIO CONTRATO No. CRR 2024-02-06

Proyecto	Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca	BPIN	2021000100371
Tipo de contrato	Contrato de licenciamiento	Contrato No.	CRR 2024-02-06
Objeto	PEEWAH S.A.S. se obliga a prestar a favor del REDDI COLOMBIA el licenciamiento de su plataforma para la gestión de inscripciones al evento "Xpanz: conexiones exponenciales" a llevarse a cabo el día 7 de marzo de 2024, que se detallan en la propuesta técnica y económica del día xx-xx-2024, la cual hace parte integral de este contrato.		
Entidad contratante	REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN		
Contratista	PEEWAH S.A.S.		
C.C/NIT	901.080.133-1		
Supervisor	Diana Lorena López Salazar		
Fecha inicio	7 de febrero de 2024		
Fecha terminación	7 de marzo de 2024 a las 23:59 h		
Valor total contratado	Hasta $ 3.017.406 Hasta TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE		

Entre los suscritos, DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR, Jefe de Comercialización y Transferencia de Tecnología de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN** y supervisora del contrato No. CRR 2024-02-06 y JUAN CAMILO SACANAMBOY ROZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.166.371, obrando como representante legal del contratista **PEEWAH S.A.S.**, con NIT 901.080.133-1, ACORDAMOS suscribir la presente **ACTA DE INICIO**, momento a partir del cual, por parte DEL CONTRATISTA se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual.

Por parte de la supervisión se deja constancia que a la fecha se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Las partes declaran iniciado el contrato No. CRR 2024-02-06 el día 9 de febrero, por lo tanto y de conformidad con la cláusula cuarta, el contrato terminará el día 7 de marzo a las 23:59h.

Para constancia se firma a los 7 días del mes de febrero de 2024.

DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR
C.C No. 38.552.682
Supervisora

Juan Camilo Sacanamboy (7 feb.. 2024 16:25 EST)

JUAN CAMILO SACANAMBOY ROZO
C.C No. 1.144.166.371
Representante Legal **PEEWAH S.A.S.**

contrato y acta peewah

Informe de auditoría final 2024-02-07

Fecha de creación:	2024-02-07
Por:	Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAnaDdSRthKA5Dol246sROt1MPgdNGeCrb

Historial de “contrato y acta peewah”

Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com) ha creado el documento.
2024-02-07 - 21:14:04 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Camilo Sacanamboy (camilo@peewah.co) para su firma.
2024-02-07 - 21:14:11 GMT

Juan Camilo Sacanamboy (camilo@peewah.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-02-07 - 21:21:30 GMT

Juan Camilo Sacanamboy (camilo@peewah.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-02-07 - 21:25:38 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Ronald Penagos (rpenagos@reddicolombia.com) para su firma.
2024-02-07 - 21:25:39 GMT

Ronald Penagos (rpenagos@reddicolombia.com) ha visualizado el correo electrónico.
2024-02-07 - 21:26:28 GMT

Ronald Penagos (rpenagos@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-02-07 - 21:29:06 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Diana Lopez (dlopez@reddicolombia.com) para su firma.
2024-02-07 - 21:29:08 GMT

Diana Lopez (dlopez@reddicolombia.com) ha visualizado el correo electrónico.
2024-02-07 - 21:51:59 GMT

Diana Lopez (dlopez@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-02-07 - 21:52:59 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2024-02-07 - 21:52:59 GMT

Adobe Acrobat Sign